

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00015-00 Ejecutivo

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de INMOBILIARIA VALENZUELA & CIA LTDA contra POWER ENERGY SERVICES & CONSULTING SOLUTIONS S.A.S. y OSWALDO GARCIA VERA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$44.245.373,60), por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, discriminados así:

	fecha causación canon	Valor canon
1	1/11/2019	\$ 5.828.975,00
2	1/12/2019	\$ 6.402.733,00
3	1/01/2020	\$ 6.402.733,00
4	1/02/2020	\$ 6.402.733,00
5	1/03/2020	\$ 6.402.733,00
6	1/04/2020	\$ 6.402.733,00
7	1/05/2020	\$ 6.402.733,00
	TOTAL	\$ 44.245.373,00

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre los cánones de arrendamiento relacionados en el cuadro anterior, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$16.717.317,00), por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

1.4 **NEGAR** el mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración toda vez que no se allegó documento que acreditara su pago por el ejecutante o certificación de deuda de las mismas.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado RODRIGO ERNESTO SANCHEZ VARGAS, identificado con C.C. No. 1.012.329.216 y T.P. 220.611 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad al poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.060 Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1fd712a9f7cf85e9e8ffcbe95d1d7caf544945b27e01e4fee783068428975d**

Documento generado en 19/05/2023 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>